

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 612 - - -

CONTRATANTE: CORPONAR IÑO

Nit. 891.222.322 — 2

REPRESENTANTE LEGAL: HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ

C.C. No. 98.385.929 de la Pasto (N)

CONTRATISTA: FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ

C.C. No. 1.086.225.084 de Tangua (N).

NIT DEL CONTRATISTA: 1086225084 - 9.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA: Manzana 4 Casa 1' las brisas
Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipios de La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro De Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón De Góm ez, Arboleda, Colon, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbítara, para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).

Entre los suscritos a saber: HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.929 de la Pasto (N), en su condición de Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO y actuando en calidad de Representante Legal, quien para efectos del siguiente contrato se denominará CORPONARIÑO, y, por otra parte, FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.225.084 de Tangua (N)., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1. — Que de acuerdo al certificado emitido por el Subdirector Administrativo y Financiero dentro de la planta de personal de CORPONARIÑO no existe personal suficiente para cubrir los servicios requeridos o que cumpla con el perfil necesario para ello. 2. — Que existe disponibilidad presupuestal para asumir los gastos que genera el presente contrato. 3. — Que CORPONARIÑO, para efectos de contratación se rige por las normas de Contratación Estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto por ellas, se rige igualmente por las normas civiles y comerciales vigentes. 4. — Qué forma del presente contrato, los respectivos estudios previos que determinan o justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. 5. — Que el fundamento jurídico de la Contratación Directa aplicable a esta contratación es el artículo 2º Numeral 4º, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de una contratación

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

PIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO -

TEL: 7272010
WWW.CORPONARINO.GOV.CO



de presentación de servicios de apoyo a la gestión. Y por la Resolución No. 294 del 19 de junio de 2020, emitida por CORPONARIÑO, “por medio del cual se levanta la suspensión de términos procesales, se adoptan los protocolos de bioseguridad requeridos y se dictan otras disposiciones.”, En este sentido, la presente contratación estará sometida a las determinaciones expuesta en dicha resolución y será de estricto cumplimiento adoptar y adaptar los protocolos de bioseguridad impartidos por CORPONARIÑO a las obligaciones contractuales, con el fin de garantizar la seguridad de los contratistas y evitar la propagación y contagio por el COVID-19. 6. Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO:** Prestar servicios de apoyo a la gestión para la realización de visitas oculares y apoyo en la elaboración de conceptos técnicos ambientales de los predios solicitados por las diferentes instituciones dentro de los procesos de restitución de tierras **CLÁUSULA SEGUNDA — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que por ley se imponen **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Concertar con el personal asignado de la URT y beneficiarios del programa, las visitas oculares que se requieran de acuerdo a la competencia institucional durante la vigencia del contrato. 2. Realizar Diecisiete (17) recorridos, inspecciones ó diligencias judiciales desde el componente técnico a los predios correspondientes en proceso de restitución, en los corregimientos y veredas de los municipios del Departamento de Nariño que lo requieran, con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes enviadas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras. 3. Con base en la información registrada en la vista ocular, la georreferenciación realizada de predios objeto de restitución, las recomendaciones contempladas en los instrumentos de planificación pertinentes a la zona y según las determinantes ambientales aplicables; proyectar los conceptos técnicos ambientales. 4. Acompañar desde el componente profesional, a las diferentes diligencias judiciales a los juzgados especializados en restitución de tierras que sean requeridas, con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes enviadas por dichos juzgados y por la unidad de restitución de tierra. 5. Desde su conocimiento técnico apoyar en la ejecución de acciones ambientales referidas en las sentencias proferidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras, en el departamento de Nariño. 6. Recepcionar, consolidar y archivar en medio físico y magnético los conceptos, expedientes y demás documentos relacionados con el proceso de restitución de tierras. 7. Participar en las mesas de trabajo realizadas con el equipo técnico de la Subdirección de Intervención para La Sostenibilidad Ambiental, Unidad De Restitución De Tierras y Juzgados Especializados para tratar temas concernientes a las acciones conjuntas que se lleven a cabo por las mencionadas entidades, tendientes a dar trámite a las diferentes solicitudes, de los predios a ser restituidos. 8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Garantizar la custodia de los documentos que le sean confiados con ocasión de sus obligaciones contractuales. 10. **IMAGEN INSTITUCIONAL.** El contratista debe garantizar que se reconozca la imagen institucional de la Corporación Autónoma regional de Nariño CORPONARIÑO, en todas las tareas y actividades que desarrolle. 11. Presentar los informes o entregables en los



que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

12. Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad. 1*. Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente. 14. Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “M|PG” y que sean acordes a su objeto contractual. 15. Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. 16. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 17. Asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema a GESTOR- Banco de proyectos y apoyar en la consolidación y reporte de información en el mencionado sistema en los plazos establecidos desde la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de la entidad. 18. Brindar al usuario interno y externo un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad con el fin de facilitar las diligencias o trámites que requieran en la entidad. 19. Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SG-SST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor. 20. Dar cumplimiento al sistema de gestión institucional en la ejecución de las obligaciones contractuales. 21. Implementar acciones de educación ambiental en coordinación con el procedimiento educativo “educación ambiental y difusión a la comunidad” 22. Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuestas a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que requiera el desarrollo del objeto contractual. 23. El contratista deberá utilizar todos los elementos de bioseguridad contemplados en el protocolo establecido por CORPONARIÑO, (overol anti fluidos, guantes, tapabocas, y mascarilla) para evitar la propagación del Covid — 19 los cuales serán obligatorios para el cumplimiento de sus obligaciones. 24. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Covid — 19 durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las obligaciones que esta le designe y mientras dure la emergencia sanitaria. 25. El contratista en atención a lo establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por CORPONARIÑO, previo a la visita técnica de campo, deberá comunicarse con la autoridad competente y usuarios de cada uno de los municipios, esto con el fin de conocer si existen o no restricciones de ingreso y garantizar su desplazamiento, portando los debidos equipos de bioseguridad y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos locales.

CLÁUSULA TERCERA — OBLIGACIONES CORPONARIÑO. 1. — Realizar acompañamiento, supervisión, apoyo y seguimiento en la ejecución del contrato. 2. — Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el



desarrollo del contrato y requiera ser subsanada. 3. — Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato. 4. — Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

CLAUSULA CUARTA — LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Municipios de La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro De Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón De Gómez, Arboleda, Colon, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara, para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).

CLAUSULA QUINTA — PLAZO: El presente contrato tiene vigencia de dos (2) meses veintiún (21) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. — VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de \$6.749.641 de los cuales \$5.130.000 corresponden a honorarios por la prestación de servicios de apoyo a la gestión, y la suma de \$1.619.641, corresponden al valor correspondiente a transporte. El valor total del contrato será cancelado de la siguiente manera: a). Por concepto de honorarios: un primer pago por \$1.330.000 al finalizar el mes de octubre de 2020, previa suscripción del acta de inicio, un segundo pago mes vencido, por valor de \$1.900.000 y un pago final por valor de \$1.900.000 una vez se haya ejecutado en su totalidad el objeto contractual, previa presentación del informe final de ejecución por parte del contratista con el cumplimiento del 100% del objeto contractual. b). Por concepto de transporte será cancelado de la siguiente manera: un primer pago por valor máximo de \$ 571.638 conjuntamente con el primer pago de honorarios, y un último pago por valor máximo de \$ 1.048.003 conjuntamente con el ultimo pago siempre y cuando se acredite el número de salidas correspondientes al valor a cancelar a cada periodo, previa presentación de los informes y soportes a la ejecución, en caso de que el valor correspondiente a gastos de transporte sea superior a fijado para el respectivo periodo, este se trasladará a la siguiente cuenta de pago por concepto de transporte. Para cada pago deberá aportar los informes de ejecución correspondientes y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), con el lleno de los demás requisitos exigidos por Ley y por el Sistema de Gestión Institucional de la Entidad.

CLAUSULA SEPTIMA. — APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar el pago del objeto del presente contrato CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
Nº 952 del 18 de agosto de 2020.	Subdirección de intervención para la Sostenibilidad Ambiental	3 - 55 20	\$6.900.000	\$ 6.749.641

CLÁUSULA OCTAVA. — SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por JOSÉ ANDRÉS DIAZ RODRIGUEZ Subdirector de Intervención Para la Sostenibilidad Ambiental de CORPONARIÑO, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico



o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con el Manual de Supervisión de CORPONARIÑO. CLÁUSULA NOVENA. — GARANTÍAS: De acuerdo al análisis de riesgo contenida en el estudio previo y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. El CONTRATISTA deberá amparar el siguiente riesgo: a.) Amparo de cumplimiento: para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. b) Amparo de calidad del servicio: Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que CORPONARIÑO declare el incumplimiento. PARÁGRAFO. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, o cuando el suministro no se efectuó en su totalidad a la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que CORPONARIÑO declare el incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA. — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. — Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. — Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. — Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. — Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. 5. — El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RELACION LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. — CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. — CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo



señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista.

PARÁGRAFO: Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA — PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA — MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. — INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes serán responsables frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. — CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la



confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de la obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado. CLÁUSULA VIGÉSIMA — LIQUIDACIÓN: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, Aprobación de Póliza y Pago de Estampillas PROUDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%). PARAGRAFO: Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

Para constancia se firma en Pasto a los, 08 OCTUBRE 2020

HUGO MIRAIN MIDEROS LÓPEZ
Director General CORPONARIÑO

Ferney Santacruz
1.086.225.084
FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ
Contratista

Proyecto: David R. J.
Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Tatiana Villarreal
Jefe de Oficina Jurídica





Con Razón y Corazón “UNETE” por la Dignidad de Tangua

**SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y
AMBIENTE TANGUA-NARIÑO**

CERTIFICA

Que el señor ANDRES SANTACRUZ con cedula de ciudadanía N° 1.086.225.084 de Tangua, presto su pasantía en la Secretaria de Desarrollo Rural y Ambiente en el área ASISTENCIA TECNICA, desde el 2 de julio al 24 de diciembre del 2018.

Se firma a los 28 días del mes de diciembre del 2018

SILVIA NARVAEZ

**Secretaria de Desarrollo Rural y Medio
Ambiente Alcaldía Municipal de Tangua**

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL ANDINO- FUNANDINO
NIT: 900218505-1**

C E R T I F I C A

Que el profesional **FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.086.225.084** de Tangua (N) desempeñó el cargo de **INGENIERO AGROFORESTAL**, para la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ANDINO – FUNANDINO**, realizando apoyo en la formulación y ejecución de proyectos bajo Contrato de Orden Prestación de Servicios (OPS) con fecha de inicio del 1 de febrero de 2019 hasta 1 de agosto de 2019.

FUNCIONES

Se asignaron las siguientes funciones:

1. Asesorar a la fundación en la gestión y formulación de proyectos.
2. Apoyar en la formulación y estructuración de proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales, ambientales y alimentarios.
3. Brindar asistencia técnica a la fundación en la gestión de proyectos de inversión pública.
4. Apoyar en el seguimiento y ejecución de los proyectos que se encuentren en implementación.
5. Apoyar la evaluación de los proyectos culminados de interés para la Fundación.
6. Asesorar en la implementación de los convenios y/o contratos que la Fundación suscriba con entidades territoriales o de cooperación.
7. Articular las acciones de la Fundación con las entidades territoriales que brinden la posibilidad de financiación de proyectos

En constancia se firma en San Juan de Pasto a los 5 días del mes de julio de 2019



EIDER OMAR ALMEIDA DE LA CRUZ
Representante Legal
FUNANDINO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 130

CONTRATANTE: CORPONARIÑO

Nit. 891222322-2

REPRESENTANTE LEGAL: HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
C.C. No. 98.385.929 de Pasto (N)

CONTRATISTA: FERNEY ANDRÉS SANTACRUZ MUÑOZ
C.C. No. 1.086.225.084 de Tangua (N)

NIT DEL CONTRATISTA: 1.086.225.084 - 9

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA: Manzana 4 casa 1A, barrio Las Brisas, Municipio de Pasto (N).

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El objeto del contrato se desarrollará en los municipios de Pasto, La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón de Gómez, Arboleda, Colon, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, el Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüi, Buesaco. – Departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).

Entre los suscritos a saber: **HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.929 de Pasto (N), en su condición de Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO y actuando en calidad de Representante Legal, quien para efectos del siguiente contrato se denominará **CORPONARIÑO**, y por otra parte, **FERNEY ANDRÉS SANTACRUZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.225.084 de Tangua (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo al certificado emitido por el Subdirector Administrativo y Financiero dentro de la planta de personal de CORPONARIÑO no existe personal suficiente para cubrir los servicios requeridos o que cumpla con el perfil necesario para ello. **2.** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir los gastos que genera el presente contrato. **3.** Que CORPONARIÑO, para efectos de contratación se rige por las normas de Contratación Estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto por ellas, se rige igualmente por las normas civiles y comerciales vigentes. **4.** Que forma parte del presente contrato, los respectivos estudios previos que determinan o justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. **5.** Que el fundamento jurídico de la Contratación Directa aplicable a esta contratación es el artículo 2 Numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de una contratación de presentación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **6.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **7.** Que el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución interna No. 294 del 19 de junio de 2020, “Por medio del cual se levanta la suspensión de términos procesales, se adoptan los protocolos de bioseguridad requeridos y se dictan otras disposiciones.” **8.** Que el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión debe dar cumplimiento a la resolución interna No. 381 del 28 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se emiten medidas administrativas para el retorno a la actividad laboral presencial en la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO” Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Prestar servicios de apoyo a la gestión para la realización de visitas oculares y apoyo en la elaboración de conceptos técnicos ambientales de los predios solicitados por las diferentes instituciones dentro de los procesos de restitución de tierras. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que por ley se imponen el contratista se compromete a: **1.** Concertar con el personal asignado de la URT y beneficiarios del programa, las visitas oculares que se requieran de acuerdo a la competencia institucional durante la vigencia del contrato. **2.**

Realizar quince (15) visitas oculares, inspecciones o diligencias judiciales desde el componente técnico a los predios correspondientes en proceso de restitución que se encuentran en proceso de admisión y trámite procesal, en los corregimientos y veredas de los Municipios de Pasto, La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, Sotomayor, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón de Gómez, Arboleda, Colon, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, el Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüi, Buesaco y demás municipios que lo requieran, con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes enviadas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras, "Lo anterior bajo estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad 02 Visitas de campo, implementado con la resolución interna No. 294 del 19 de junio de 2020, expedida por CORPONARIÑO o las normas que la modifiquen o adicionen." **3.** Con base en la información registrada en la vista ocular, la georreferenciación realizada de predios objeto de restitución, las recomendaciones contempladas en los instrumentos de planificación pertinentes a la zona y según las determinantes ambientales aplicables; proyectar los conceptos técnicos ambientales de los predios que se encuentran en proceso de admisión y trámite procesal. **4.** Desde su conocimiento técnico apoyar en la ejecución de acciones ambientales referidas en los autos interlocutorios y de sustanciación proferidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras, en el departamento de Nariño. **5.** Recepcionar, consolidar y archivar en medio físico y magnético los conceptos, expedientes y demás documentos relacionados con el proceso de restitución de tierras. **6.** Participar en las mesas de trabajo realizadas con el equipo técnico de la Subdirección de Intervención para La Sostenibilidad Ambiental, Unidad De Restitución De Tierras y Juzgados Especializados para tratar temas concernientes a las acciones conjuntas que se lleven a cabo por las mencionadas entidades, tendientes a dar tramites a las diferentes solicitudes, de los predios a ser restituidos. **7.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Garantizar la custodia de los documentos que le sean confiados con ocasión de sus obligaciones contractuales. **9.** IMAGEN INSTITUCIONAL. El contratista debe garantizar que se reconozca la imagen institucional de la Corporación Autónoma regional de Nariño CORPONARIÑO, en todas las tareas y actividades que desarrolle. **10.** Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente. **11.** Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad. **12.** Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente. **13.** Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" y que sean acordes a su objeto contractual. **14.** Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **15.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **16.** Asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR- Banco de proyectos y apoyar en la consolidación y reporte de información en el mencionado sistema en los plazos establecidos desde la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de la entidad. **17.** Brindar al usuario interno y externo un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad con el fin de facilitar las diligencias o trámites que requieran en la entidad. **18.** Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SG-SST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor. **19.** Dar cumplimiento al sistema de gestión institucional en la ejecución de las obligaciones contractuales. **20.** Implementar acciones de educación ambiental en coordinación con el procedimiento educativo "educación ambiental y difusión a la comunidad". **21.** Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuestas a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que requiera el desarrollo del objeto contractual. **22.** La ejecución de todas las actividades contractuales deberá ajustarse a las resoluciones, decretos y protocolos impartidas por el Gobierno Nacional, las entidades del orden territoriales y por CORPONARIÑO durante la ejecución del contrato, así como a las resoluciones, decretos y

protocolos que surjan durante el tiempo de ejecución del mismo, según el avance y comportamiento de la pandemia. **23.** Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de Covid-19 adoptados mediante resolución interna No. 294 del 19 de junio de 2020 y la resolución interna No. 381 del 28 de agosto de 2020 durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo. **CLÁUSULA**

TERCERA- OBLIGACIONES DE CORPONARIÑO **1.** Realizar la coordinación, acompañamiento, supervisión y apoyo en la ejecución del contrato a cargo del Dr. JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental o quien haga sus veces. **2.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada. **3.** Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato **4.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se genere para el desarrollo de la actividad encomendada.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En los municipios de Pasto, La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón de Gómez, Arboleda, Colon, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, el Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüi, Buesaco. – Departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto

(N). **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, diez (10) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, (\$9.510.640)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **a) Por concepto de honorarios:** El valor de **\$8.233.333** se cancelará así: **un primer pago** por \$633.333 al finalizar el mes de febrero de 2021 previa suscripción del acta de inicio y tres (3) pagos mensuales iguales mes vencido cada uno por valor de \$1.900.000 previa presentación del informe de ejecución y **un último pago** por valor de \$1.900.000 una vez se haya ejecutado en su totalidad el objeto contractual, previa presentación del informe final de ejecución por parte del contratista con el cumplimiento del 100% del objeto contractual. **b)**

Por concepto de gastos de transporte: el valor de **\$1.277.307** será cancelado así: **un primer pago** por valor máximo de **\$ 675.448** conjuntamente con el tercer pago de honorarios, y **un último pago** por valor de **\$ 601.859**, conjuntamente con el último pago de honorarios, siempre que se acredite el número de salidas correspondiente para cubrir este valor por cada periodo a cancelar, en caso de que el valor correspondiente a gastos de transporte sea superior a fijado para el respectivo periodo, este se trasladará a la siguiente cuenta de pago por concepto de transporte. Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de gestión Institucional de la Entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar el pago del objeto del presente contrato CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
238 del 03 de febrero 2021	SISA	3-15- 20	\$ 10.787.500	\$ 9.510.640

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Dr. JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, Subdirector de intervención para la sostenibilidad ambiental o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con el Manual de Supervisión de CORPONARIÑO. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS:** De acuerdo al análisis de riesgo contenida en el estudio previo y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a

favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con las exigencias normativas previstas en el Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán ser aprobadas por CORPONARIÑO. El CONTRATISTA deberá amparar los siguientes riesgos: **a.) Amparo de cumplimiento:** para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **PARÁGRAFO.** El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, o cuando el suministro no se efectuó en su totalidad a la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que CORPONARIÑO declare el incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-MULTAS Y SANCIONES:** CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas

por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes serán responsables frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: A. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado. **CLÁUSULA VIGESIMA: - LIQUIDACIÓN:** En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, Aprobación de Póliza, Pago de Estampillas Pr o-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- VIGILANCIA CIUDADANA:** La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

Para constancia se firma en Pasto, 19 FEBRERO 2021


HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General - CORPONARIÑO

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Gisell Caicedo
Contratista SISAC



FERNEY ANDRÉS SANTACRUZ MUÑOZ
Contratista

CONTRATO No. 441 DEL 13 DE agosto DE 2021

El día 15 de agosto de 2021 se reunieron: **JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ** (subdirector), en su calidad de Supervisor(es) del contrato de la referencia, y el CONTRATISTA **FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ**, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 1086225084-9, en su condición de CONTRATISTA, con el objeto de dar inicio a la ejecución del objeto del contrato de Apoyo A La Gestión No. 441 de 2021.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

NÚMERO Y FECHA:	441 DEL 13 DE agosto DE 2021
CONTRATANTE:	CORPONARIÑO
CONTRATISTA:	FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN:	Cédula De Ciudadanía. No. 1086225084-9
VALOR:	\$9,695,000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN Ó DURACIÓN:	4 Meses, 15 Días
FECHA DE INICIACIÓN:	15 de agosto de 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de diciembre de 2021

OBJETO: restar servicios como tecnólogo en el área ambiental para realizar visitas oculares y apoyar en la elaboración de conceptos técnicos a kn de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos de la Unidad de Restitución de Tierras y autoridades competentes

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1	Desde su perfil brindar capacitaciones a los solicitantes cuya restitución se reclama, respecto de la labor efectuada en campo, mediante el apoyo de fichas técnicas de seguimiento en las cuales se plasme el estado actual de los predios, limitaciones y afectaciones ambientales.
2	Llevar a cabo doce (12) visitas oculares, inspecciones o diligencias judiciales desde el componente técnico a los predios objeto de restitución, en los municipios de la zona norte, central y sur occidente del Departamento de Nariño que lo requieran, con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales referentes a autos interlocutorios notificados por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras
3	Proyectar conceptos técnicos ambientales conforme a las características del predio a restituir, normatividad vigente en materia ambiental, lo requerido en las órdenes judiciales e instrumentos relacionados, informes en los cuales se deberán formular observaciones, recomendaciones y conclusiones necesarias para dar cumplimiento a los autos o sentencias

4	Realizar seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en campo a los predios solicitados en proceso de restitución, atendiendo las recomendaciones y/o observaciones consagradas en los instrumentos de planificación municipal (EOT, POT), así como las disposiciones emitidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y demás autoridades competentes
5	Realizar la localización del área intervenida y corrección en campo del proceso de captura de información relacionada con georreferenciación, delimitación y zonificación en las áreas donde se estén desarrollando actividades inherentes al proceso de restitución.
6	Implementar acciones de educación ambiental en coordinación con el procedimiento educativo "educación ambiental y difusión a la comunidad"
7	Realizar la verificación, recepción y consolidación de la información recolectada en campo y demás documentación relacionada con el proceso de restitución, por medio físico y magnético, con el objetivo de llevar un debido orden en el archivo de la Oficina de Restitución.
8	Participar en las mesas de trabajo realizadas con el equipo técnico de la SISA y cuando se requiera con la Unidad de Restitución de Tierras y los Juzgados Especializados de Restitución de Tierras, sobre los temas que le sean asignados.
9	Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10	Garantizar la custodia de los documentos que le sean confiados con ocasión de sus obligaciones contractuales.
11	IMAGEN INSTITUCIONAL. El contratista debe garantizar que se reconozca la imagen institucional de la Corporación Autónoma regional de Nariño CORPONARIÑO, en todas las tareas y actividades que desarrolle
12	Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.
13	Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad.
14	Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
15	Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" y que sean acordes a su objeto contractual.

16	Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
17	El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
18	Asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR-Bancode proyectos y apoyar en la consolidación y reporte de información en el mencionado sistema en los plazos establecidos desde la Oficina de Planeación y Dirección Estratégico de la entidad.
19	Brindar al usuario interno y externo un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad con el fin de facilitar las diligencias o trámites que requieran en la entidad.
20	Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SG -SST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor.
21	Dar cumplimiento al sistema de gestión institucional en la ejecución de las obligaciones contractuales
22	Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuestas a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra en entidad del orden público o privado respecto a la información que requiera el desarrollo del objeto contractual.
23	Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, el contratista deberá ejecutar las actividades contractuales bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad impartidos por el gobierno nacional, regional, local, y demás entidades del sector salud. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados mediante las Resoluciones Internas No. 294 del 29 de junio y 381 del 28 de agosto de 2020 expedidas por CORPONARIÑO o las demás normas que la modifiquen o adicionen


Para constancia se firma en Pasto a los 15 días del mes de agosto de 2021



JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ
Supervisor



FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ
Contratista

 <p>Corporación Autónoma Regional de Nariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2022 – 054
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.16632543&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARTES DEL CONTRATO

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**

FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.225.084 expedida en Tangua Nariño, y NIT. No. 1.086.225.084 – 9 que en el curso del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.


CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO Prestar servicios como tecnólogo en el área ambiental para que en el marco del principio de colaboración armónica de la ley 1448 de 2011, realice la caracterización de los predios objeto de restitución y asistencia técnica a fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales provenientes de los juzgados especializados en restitución de tierras y autoridades vinculadas al proceso

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:


2.1 Obligaciones del contratista: Además de las obligaciones que por Ley se imponen, el contratista deberá cumplir con las siguientes:

1. Desde su perfil brindar capacitaciones a los solicitantes cuya restitución se reclama, respecto de la labor efectuada en campo, mediante el apoyo de fichas técnicas de seguimiento en las cuales se plasme el estado actual de los predios, limitaciones y afectaciones ambientales.
2. Llevar a cabo doce (12) recorridos para realizar mínimo 3 visitas oculares, inspecciones o diligencias judiciales de mínimo en los municipios de la zona norte, zona sur occidente y central, desde el componente técnico a los predios objeto de restitución, con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales referentes a autos interlocutorios notificados por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras, para lo cual debe entregar en el informe mensual las actuaciones realizadas en campo con el debido soporte o evidencias de los mismos, que serán avalados por el supervisor.
3. Proyectar conceptos técnicos ambientales conforme a las características del predio a restituir, normatividad vigente en materia ambiental, lo requerido en las órdenes judiciales e instrumentos relacionados, informes en los cuales se deberán formular observaciones, recomendaciones y conclusiones necesarias para dar cumplimiento a los autos o sentencias.
4. Realizar seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en campo a los predios solicitados en proceso de restitución, atendiendo las recomendaciones y/o observaciones consagradas en los instrumentos de planificación municipal (EOT, POT), así como las

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

disposiciones emitidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y demás autoridades competentes

5. Realizar la localización del área intervenida y corrección en campo del proceso de captura de información relacionada con georreferenciación, delimitación y zonificación en las áreas donde se estén desarrollando actividades inherentes al proceso de restitución.
6. Implementar acciones de educación ambiental en coordinación con el procedimiento educativo “educación ambiental y difusión a la comunidad”
7. Realizar la verificación, recepción y consolidación de la información recolectada en campo y demás documentación relacionada con el proceso de restitución, por medio físico y magnético, con el objetivo de llevar un debido orden en el archivo de la Oficina de Restitución.
8. Participar en las mesas de trabajo realizadas con el equipo técnico de la SISA y cuando se requiera con la Unidad de Restitución de Tierras y los Juzgados Especializados de Restitución de Tierras, sobre los temas que le sean asignados.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Garantizar la custodia de los documentos que le sean confiados con ocasión de sus obligaciones contractuales.
11. IMAGEN INSTITUCIONAL. El contratista debe garantizar que se reconozca la imagen institucional de la Corporación Autónoma regional de Nariño CORPONARIÑO, en todas las tareas y actividades que desarrolle.
12. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.
13. Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad, así como asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR Banco de proyectos.
14. Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
15. Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG” y que sean acordes a su objeto contractual.
16. Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
17. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
18. Brindar al usuario interno y externo un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad con el fin de facilitar las diligencias o trámites que requieran en la entidad.

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

19. Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SG-SST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor.
20. Dar cumplimiento al sistema de gestión institucional en la ejecución de las obligaciones contractuales
21. Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuestas a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que requiera el desarrollo del objeto contractual.
22. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, el contratista deberá ejecutar las actividades contractuales bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad impartidos por el gobierno nacional, regional, local, y demás entidades del sector salud. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados mediante las Resoluciones Internas No. 294 del 29 de junio y 381 del 28 de agosto de 2020 expedidas por CORPONARIÑO o las demás normas que la modifiquen o adicionen.

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.


1. Realizar acompañamiento, coordinación, supervisión, apoyo y seguimiento en la ejecución del contrato. La supervisión será ejercida por parte del Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.
4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será por cinco (05) meses, contabilizados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE: Contrato de prestación de servicios profesionales.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipios de Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, El Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüí, Buesaco, Tuquerres, Imues, Ricaurte, Mallama, Ospina, Sapuyes, Guaitarilla, La Llanada, Santacruz, Providencia, Samaniego, Los Andes, Linares, La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón de Gómez, Arboleda, Colón, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara – Ipiales, Pupiales, Potosí, Aldana, Iles, El Contadero, Gualmatán, Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Córdoba, Puerres – Departamento de Nariño – Departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).

6. VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato, considerando que el plazo de ejecución del mismo fijado por cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y según las condiciones de la definición de la necesidad, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE, (\$10.779.722)** de los cuales **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

\$9.500.000), corresponden a honorarios por la prestación de servicios tecnológicos y **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.279.722)**, corresponden a transporte para desplazarse a campo para dar cumplimiento a los autos y sentencias proferidas por los juzgados de restitución de Tierras y requerimientos de la Unidad de Restitución de Tierras.

Como consecuencia de ello, el presupuesto destinado para la celebración del contrato es la suma **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE, (\$10.779.722)** y para garantizar el pago del objeto de la presente invitación CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:


CDP FECHA EXPEDICIÓN	No. No.	DEPENDENCIA	RUBRO	CODIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
Nº 293 del 7 de enero de 2022.		Subdirección de intervención para la Sostenibilidad Ambiental	32.2.2.6.2-20	85999 Otros servicios de apoyo n.c.p.	\$10.787.500	\$ 10.779.722

FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE, (\$10.779.722)**, de los cuales **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000)**, corresponde a honorarios y serán pagados de la siguiente manera, **Un (1) primer pago** por valor de \$ 1.900.000 al cumplirse un mes de la suscripción del acta de inicio, previo pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, **tres (3) pagos iguales** mensualidad vencida, cada uno por valor de \$1.900.000 y **un (1) último pago** por valor de \$1.900.000 una vez se haya ejecutado en su totalidad el objeto contractual. Adicionalmente se cancelará por concepto de transporte el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.279.722)**, de la siguiente manera: **Un (1) primer pago** por valor máximo de \$538.611 conjuntamente con el segundo pago de honorarios, **Un (1) último pago** por valor máximo de \$741.111 conjuntamente con el último pago de honorarios, siempre que se acredite el número de salidas correspondientes para cubrir este valor por cada periodo a cancelar, en caso de que el valor correspondiente a gastos de transporte sea superior al fijado por el respectivo periodo este se trasladara a la siguiente cuenta de pago por concepto de transporte.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de gestión Institucional de la Entidad.

7. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, **JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

los amparos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015. En razón a la anterior disposición y los motivos a continuación expuestos, la entidad considera pertinente solicitar los siguientes amparos: **Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. **Amparo de calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO.** El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, o cuando el suministro no se efectuó en su totalidad a la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que CORPONARIÑO declare el incumplimiento.

9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:
1. Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.


11. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

13. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

15. PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

16. MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complementa.

17. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

18. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

19. LIQUIDACIÓN: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva.

20. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, Aprobación de Póliza y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.


21. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
NARIÑO**

CLAUSULAS DEL CONTRATO

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A
LA GESTIÓN No. 2022 – 492**

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19567648&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARTES DEL CONTRATO

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**

FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.225.084 expedida en Tangua (N) y con NIT No. 1.086.225.084-9, que en el curso del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.


CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios como tecnólogo en el área ambiental para que en el marco de colaboración armónica de la ley 1448 de 2011, se realicen las visitas oculares y se apoye en la elaboración de conceptos técnicos a fin de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos de la Unidad de Restitución de Tierras y autoridades competentes.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Obligaciones del contratista: Además de las obligaciones que por ley se imponen, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Desde su perfil brindar capacitaciones a los solicitantes cuya restitución se reclama, respecto de la labor efectuada en campo, mediante el apoyo de fichas técnicas de seguimiento en las cuales se plasme el estado actual de los predios, limitaciones y afectaciones ambientales.
2. Llevar a cabo diez (10) recorridos para realizar mínimo 3 visitas oculares, inspecciones o diligencias judiciales en los municipios de la zona norte, sur, sur occidente y central, desde el componente técnico a los predios objeto de restitución, con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales referentes a autos interlocutorios notificados por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras. Para ello se deberá presentar las respectivas evidencias y soportes de los recorridos realizados, que correspondan al registro fotográfico y documental, las cuales serán avaladas por el supervisor del contrato en cada pago a realizar por concepto de desplazamiento.
3. Proyectar conceptos técnicos ambientales conforme a las características del predio a restituir, normatividad vigente en materia ambiental, lo requerido en las órdenes judiciales e instrumentos relacionados, informes en los cuales se deberán formular observaciones, recomendaciones y conclusiones necesarias para dar cumplimiento a los autos o sentencias.
4. Realizar seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en campo a los predios solicitados en proceso de restitución, atendiendo las recomendaciones y/o observaciones consagradas en los instrumentos de planificación municipal (EOT, POT), así como las disposiciones emitidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y demás autoridades competentes.
5. Realizar la localización del área intervenida y corrección en campo del proceso de captura de información relacionada con georreferenciación, delimitación y zonificación en las áreas donde se estén desarrollando actividades inherentes al proceso de restitución.
6. Realizar la verificación, recepción y consolidación de la información recolectada en campo y demás documentación relacionada con el proceso de restitución, por medio físico y


 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

magnético, con el objetivo de llevar un debido orden en el archivo de la Oficina de Restitución.

7. Participar en talleres, comités, mesas de trabajo o eventos realizados conjuntamente con el equipo técnico de la S.I.S.A. y en donde sea requerida la presencia institucional y que sean de competencia de la actividad de cuencas hidrográficas.
8. Presentar un informe final que consolide las acciones realizadas a nivel contractual con los respectivos anexos de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato.
9. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.
10. Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad, así como asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR Banco de proyectos.
11. Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
12. Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" y que sean acordes a su objeto contractual y adicionalmente ejecutar sus obligaciones atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.
13. Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
14. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
15. Atender al usuario interno y externo dándole un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad, con el fin de facilitar las diligencias o tramites que se requiera en la entidad, teniendo en cuenta el protocolo de atención al ciudadano instaurado en la entidad.
16. Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuesta a las solicitudes de entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado o particular respecto a la información que se refiera al desarrollo en la actividad de cuencas hidrográficas, en el marco de su objeto contractual.
17. Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SG- SST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor.
18. Dar cumplimiento al sistema de Gestión Documental, aplicando los instrumentos archivísticos, Formato Único de Inventario Documental FUID y las tablas de retención documental.
19. Toda respuesta, oficio, solicitud y en general cualquier comunicación escrita o través de medios electrónicos generada en el cumplimiento del objeto contractual y remitida a usuarios externos deberá ser reportada y registrada en la oficina de archivo y correspondencia de lo cual se anexará evidencia en el informe de ejecución del contrato.
20. En el informe final el contratista deberá presentar certificado emitido por la Oficina de Planeación y Dirección Estratégica que acredite haber hecho entrega al proceso de Gestión Informática y Tecnológica de una copia digital de todos los estudios, investigaciones y en general los informes, documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto del contrato.

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Realizar la coordinación, acompañamiento, supervisión y apoyo en la ejecución del contrato, a cargo del Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.


	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
 3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.
 4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- 3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE:** Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- 5. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipios de Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, El Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüí, Buesaco, Tuquerres, Imues, Ricaurte, Mallama, Ospina, Sapuyes, Guaitarilla, La Llanada, Santacruz, Providencia, Samaniego, Los Andes, Linares, La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón de Gómez, Arboleda, Colón, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara – Ipiales, Pupiales, Potosí, Aldana, Iles, El Contadero, Gualmatán, Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Córdoba, Puerres – Departamento de Nariño – Departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).
- 6. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.678.056)**, de los cuales **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.550.000)**, corresponden a honorarios por la prestación de servicios y **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.128.056)**, corresponden a gastos de desplazamiento que se desarrollarán en el marco de la ejecución de las obligaciones contractuales, tal como se establece a continuación:

ZONAS	MUNICIPIOS	Mes	Mes	TOTAL RECORRIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		Agosto, septiembre	Octubre, noviembre, diciembre			
MUNICIPIOS ZONA NORTE	La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro De Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón De Gómez, Arboleda, Colon, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara.	1	2	3	\$ 126.667,00	\$ 380.001
MUNICIPIOS ZONA SUR	Ipiales, Pupiales, Potosí, Aldana, Iles, El Contadero, Gualmatán, Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Córdoba, Puerres.	1	1	2	\$ 106,111,00	\$ 212.222
MUNICIPIOS ZONA SUR OCCIDENTE	Túquerres, Imués, Ricaurte, Mallama, Ospina, Sapuyes, Guaitarilla, La Llanada, Santacruz, Providencia, Samaniego, Los Andes, Linares.	2	2	4	\$ 115,000,00	\$ 460.000
MUNICIPIOS ZONA CENTRAL	Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, El Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüí, Buesaco.	1	0	1	\$ 75.833,00	\$ 75.833
TOTAL		\$538.611	\$589.445	10		\$1.128.056

Para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
928 del 15 de julio de 2022	SISA	3202-2.6.2 20	85999 Otros servicios de apoyo n.c.p	\$9.708.750	\$9.678.056

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.678.056)**, de los cuales **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.550.000)**, corresponde a honorarios y serán pagados de la siguiente manera, **Un (1) primer pago** por valor de \$ 1.900.000 al cumplirse un mes de la suscripción del acta de inicio, previo pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, **tres (3) pagos iguales** mensualidad vencida, cada uno por valor de \$1.900.000 y **un (1) último pago** por valor de \$950.000 una vez se haya ejecutado en su totalidad el objeto contractual. Adicionalmente se cancelará por concepto de transporte el valor de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.128.056)**, de la siguiente manera: **Un (1) primer pago** por valor máximo de **\$538.611** conjuntamente con el segundo pago de honorarios, **Un (1) último pago** por valor máximo de **\$589.445** conjuntamente con el último pago de honorarios, siempre que se acredite el número de salidas correspondientes para cubrir este valor por cada periodo a cancelar, en caso de que el valor correspondiente a gastos de transporte sea superior al fijado por el respectivo periodo este se trasladara a la siguiente cuenta de pago por concepto de transporte.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de Gestión de Institucional de la Entidad.

7. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, José Andrés Díaz Rodríguez, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS: Por la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, el presente contrato no genera riesgos susceptibles de ser amparados a través de garantías, por cuánto los mismos son gestionados con los controles internos de la entidad, y teniendo en cuenta que el presente contrato es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, no se hará necesario la presentación de garantías o pólizas.


9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

11. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

13. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

15. PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

16. MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complementa.


17. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

18. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

19. LIQUIDACIÓN: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva.

20. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

21. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A
LA GESTIÓN No. 2023-226**

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.23965940&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARTES DEL CONTRATO

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.225.084 expedida en Tangua (N) y con NIT No. 1.086.225.084-9, que en el curso del presente documento se denominará EL CONTRATISTA.

CLÁUSULAS


1. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios como tecnólogo en el área ambiental para que en el marco de colaboración armónica de la ley 1448 de 2011, se realicen las visitas oculares y se apoye en la elaboración de conceptos técnicos a fin de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos de la Unidad de Restitución de Tierras y autoridades competentes.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Obligaciones del contratista: Además de las obligaciones que por ley se imponen, EL CONTRATISTA se compromete a:

2.1.1 Obligaciones Específicas:

1. Desde su perfil brindar capacitaciones a los solicitantes cuya restitución se reclama, respecto de la labor efectuada en campo, mediante el apoyo de fichas técnicas de seguimiento en las cuales se plasme el estado actual de los predios, limitaciones y afectaciones ambientales.
2. Llevar a cabo diez (10) recorridos para realizar mínimo 3 visitas oculares, inspecciones o diligencias judiciales en los municipios de la zona norte, sur, sur occidente y central, desde el componente técnico a los predios objeto de restitución, con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales referentes a autos interlocutorios notificados por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras. Para ello se deberá presentar las respectivas evidencias y soportes de los recorridos realizados, que correspondan al registro fotográfico y documental, las cuales serán avaladas por el supervisor del contrato en cada pago a realizar por concepto de desplazamiento.
3. Proyectar conceptos técnicos ambientales conforme a las características del predio a restituir, normatividad vigente en materia ambiental, lo requerido en las órdenes judiciales e instrumentos relacionados, informes en los cuales se deberán formular observaciones, recomendaciones y conclusiones necesarias para dar cumplimiento a los autos o sentencias.
4. Realizar seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en campo a los predios solicitados en proceso de restitución, atendiendo las recomendaciones y/o observaciones consagradas en los instrumentos de planificación municipal (EOT, POT), así como las disposiciones emitidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y demás autoridades competentes.
5. Realizar la localización del área intervenida y corrección en campo del proceso de captura de información relacionada con georreferenciación, delimitación y zonificación en las áreas donde se estén desarrollando actividades inherentes al proceso de restitución.

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO


6. Realizar la verificación, recepción y consolidación de la información recolectada en campo y demás documentación relacionada con el proceso de restitución, por medio físico y magnético, con el objetivo de llevar un debido orden en el archivo de la Oficina de Restitución.
7. Participar en talleres, comités, mesas de trabajo o eventos realizados conjuntamente con el equipo técnico de la S.I.S.A. y en donde sea requerida la presencia institucional y que sean de competencia de la actividad de cuencas hidrográficas.

2.1.2 Obligaciones Generales:

1. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.
2. Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad, así como asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR-Banco de proyectos.
3. Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.
4. Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
5. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
6. Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y que sean acordes a su objeto contractual, y adicionalmente ejecutar sus obligaciones atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.
7. Atender al usuario interno y externo dándole un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad, con el fin de facilitar las diligencias o tramites que se requiera en la entidad, teniendo en cuenta el protocolo de atención al ciudadano instaurado en la entidad.
8. Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SGSST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor.
9. Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuesta a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que refiera el desarrollo del objeto contractual.
10. Dar cumplimiento al sistema de Gestión Documental, aplicando los instrumentos archivísticos, Formato Único de Inventario Documental FUID y las tablas de retención documental.
11. Toda respuesta, oficio, solicitud y en general cualquier comunicación escrita o través de medios electrónicos generada en el cumplimiento del objeto contractual y remitida a usuarios externos deberá ser reportada y registrada en la oficina de archivo y correspondencia de lo cual se anexará evidencia en el informe de ejecución del contrato.
12. En el informe final el contratista deberá presentar certificado emitido por la Oficina de Planeación y Dirección Estratégica que acredite haber hecho entrega al proceso de Gestión Informática y Tecnológica de una copia digital avalada por el supervisor del contrato de todos los estudios, investigaciones y en general los informes, documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto del contrato.

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Realizar la coordinación, acompañamiento, supervisión y apoyo en la ejecución del contrato,

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

a cargo del Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.
4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.


5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipios de San Pablo, Cartago, Alban, Arboleda, Ipiales, Pupiales, Potosí, Túquerres, Imués, Ospina, Santacruz, Pasto, Sandoná, Tangua, Yacuanquer del Departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).

6. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.728.056)**, de los cuales **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000)**, corresponden a honorarios por la prestación de servicios y **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.128.056)** corresponden a gastos de desplazamiento que se desarrollarán en el marco de la ejecución de las obligaciones contractuales, tal como se establece a continuación:

ZONAS	MUNICIPIOS	Mes	Mes	TOTAL RECORRIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		1-2	3-4			
MUNICIPIOS ZONA NORTE	San Pablo, Cartago, , Alban, Arboleda,	1	2	3	\$ 126.667	\$ 380.001
MUNICIPIOS ZONA SUR	Ipiales, Pupiales, Potosí,	1	1	2	\$ 106,111	\$ 212.222
MUNICIPIOS ZONA SUR OCCIDENTE	Túquerres, Imués, Ospina, Santacruz,	2	2	4	\$ 115,000	\$ 460.000
MUNICIPIOS ZONA CENTRAL	Pasto,, Sandoná, , Tangua, Yacuanquer,	1	0	1	\$ 75.833	\$ 75.833
TOTAL		\$538.611	\$589.445	10		\$1.128.056

Para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
356 del 17 marzo de 2023	Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental	2.3-3202.2.6.23-2.02.02.008-003.09 20	83990 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	\$8.800.000	\$8.728.056

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.728.056)**, de los cuales **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000)**, corresponde a honorarios y serán pagados de la siguiente manera, **Un (1) primer pago** por valor de **\$1.900.000** al cumplirse un mes de la suscripción del acta de inicio, previo pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, **dos (2) pagos iguales** mensualmente vencida, cada uno por valor de **\$1.900.000** y **un (1) último pago** por valor de **\$1.900.000** una vez se haya ejecutado en su totalidad el objeto contractual. Adicionalmente se cancelará por concepto de transporte el valor de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.128.056)**, de la siguiente manera: **Un (1) primer pago** por valor máximo de **\$538.611** conjuntamente con el segundo pago de honorarios, **Un (1) último pago** por valor máximo de **\$589.445** conjuntamente con el último pago de honorarios, siempre que se acredite el número de salidas correspondientes para cubrir este valor por cada periodo a cancelar, en caso de que el valor correspondiente a gastos de transporte sea superior al fijado por el respectivo periodo este se trasladara a la siguiente cuenta de pago por concepto de transporte.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de Gestión de Institucional de la Entidad.

7. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, José Andrés Díaz Rodríguez, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS: Por la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, el presente contrato no genera riesgos susceptibles de ser amparados a través de garantías, por cuanto los mismos son gestionados con los controles internos de la entidad, y teniendo en cuenta que el presente contrato es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, no se hará necesario la presentación de garantías o pólizas.

9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.


10. RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

11. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

13. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

15. PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

16. MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

17. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

18. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

19. LIQUIDACIÓN: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva.

20. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

21. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

LA CORPORACIÓN HACIENDO SUR – CORPHASUR

NIT: 900935983-2

CERTIFICA

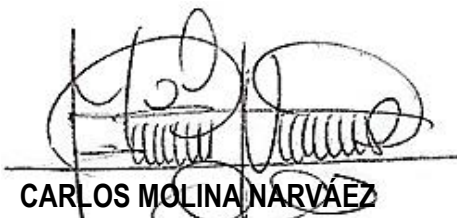
Que el profesional FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 1.086.225.084 de Tangua (N) desempeñó el cargo de INGENIERO AGROFORESTAL, realizó apoyo en la formulación y ejecución de proyectos bajo Contrato de Orden Prestación de Servicios (OPS) con fecha de inicio del 1 de febrero de 2022 hasta 31 de agosto de 2022.

FUNCIONES ESPECÍFICAS


1. desarrollo de procesos de Restauración y Rehabilitación ecológica
2. Asesorar a la fundación en la gestión y formulación de proyectos.
3. Apoyar en la formulación y estructuración de proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales, ambientales y alimentarios.
4. Brindar asistencia técnica a la fundación en la gestión de proyectos de inversión pública.
5. Apoyar en el seguimiento y ejecución de los proyectos que se encuentren en implementación.
6. Apoyar la evaluación de los proyectos culminados de interés para la corporación.
7. Asesorar en la implementación de los convenios y/o contratos que la Fundación suscriba con entidades territoriales o de cooperación.
8. Articular las acciones de la Fundación con las entidades territoriales que brinden la posibilidad de financiación de proyectos

Se expide a solicitud del interesado en Pasto a los 5 días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



CARLOS MOLINA NARVÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL - CORPHASUR

 <p>Corporación Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2023-608

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26605591&isFromPublicArea=True&isModal=False>

PARTES DEL CONTRATO

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.385.929 de Pasto (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**

FERNEY ANDRES SANTACRUZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.225.084 expedida en Tangua (N) y con NIT No. 1.086.225.084-9, que en el curso del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios como tecnólogo en el área ambiental para que en el marco de colaboración armónica de la ley 1448 de 2011, se realicen las visitas oculares y se apoye en la elaboración de conceptos técnicos a fin de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos de la Unidad de Restitución de Tierras y autoridades competentes.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Obligaciones del contratista: Además de las obligaciones que por ley se imponen, EL CONTRATISTA se compromete a:

2.1.1 Obligaciones Específicas:

1. Desde su perfil brindar capacitaciones a los solicitantes cuya restitución se reclama, respecto de la labor efectuada en campo, mediante el apoyo de fichas técnicas de seguimiento en las cuales se plasme el estado actual de los predios, limitaciones y afectaciones ambientales.


2. Llevar a cabo treinta y cuatro (34) recorridos, para ejecutar mínimo tres (3) visitas oculares, inspecciones o diligencias judiciales en los municipios de la zona norte, sur, sur occidente y central, desde el componente técnico a los predios objeto de restitución, con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales referentes a autos interlocutorios notificados por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras. Para ello se deberá presentar las respectivas evidencias y soportes de los recorridos realizados, que correspondan al registro fotográfico y documental, las cuales serán avaladas por el supervisor del contrato en cada pago a realizar por concepto de desplazamiento.

3. Proyectar conceptos técnicos ambientales conforme a las características del predio a restituir, normatividad vigente en materia ambiental, lo requerido en las órdenes judiciales e instrumentos relacionados, informes en los cuales se deberán formular observaciones, recomendaciones y conclusiones necesarias para dar cumplimiento a los autos o sentencias.

4. Realizar seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en campo a los predios solicitados en proceso de restitución, atendiendo las recomendaciones y/o observaciones consagradas en los instrumentos de planificación municipal (EOT, POT), así como las disposiciones emitidas por los Juzgados Especializados en Restitución de Tierras y demás autoridades competentes.

5. Realizar la localización del área intervenida y corrección en campo del proceso de captura de información relacionada con georreferenciación, delimitación y zonificación en las áreas donde se estén desarrollando actividades inherentes al proceso de restitución.

6. Realizar la verificación, recepción y consolidación de la información recolectada en campo y demás documentación relacionada con el proceso de restitución, por medio físico y magnético, con el objetivo de llevar un debido orden en el archivo de la Oficina de Restitución.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

7. Participar en talleres, comités, mesas de trabajo o eventos realizados conjuntamente con el equipo técnico de la S.I.S.A. y en donde sea requerida la presencia institucional y que sean de competencia de la actividad de cuencas hidrográficas.

2.1.2 Obligaciones Generales:

8. Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

9. Participar en la inducción general y del sistema de gestión institucional que realiza la entidad, así como asistir a las inducciones relacionadas con la operatividad del sistema GESTOR- Banco de proyectos.

10. Realizar los aportes de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente.

11. Serán propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

12. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

13. Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y que sean acordes a su objeto contractual, y adicionalmente ejecutar sus obligaciones atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

14. Atender al usuario interno y externo dándole un trato amable y cordial, prestando un servicio de calidad, con el fin de facilitar las diligencias o tramites que se requiera en la entidad, teniendo en cuenta el protocolo de atención al ciudadano instaurado en la entidad.

15. Cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Interna 185 del 4 de marzo de 2019 respecto de las responsabilidades específicas en el SGSST acorde con el objeto contractual y las indicaciones del supervisor.

16. Proyectar las respuestas e informes requeridos para dar respuesta a las solicitudes realizadas por las entidades de control y cualquier otra entidad del orden público o privado respecto a la información que refiera el desarrollo del objeto contractual.

17. Dar cumplimiento al sistema de Gestión Documental, aplicando los instrumentos archivísticos, Formato Único de Inventario Documental FUID y las tablas de retención documental.

18. Toda respuesta, oficio, solicitud y en general cualquier comunicación escrita o través de medios electrónicos generada en el cumplimiento del objeto contractual y remitida a usuarios externos deberá ser reportada y registrada en la oficina de archivo y correspondencia de lo cual se anexará evidencia en el informe de ejecución del contrato.


19. En el informe final el contratista deberá entregar una copia digital avalada por el supervisor del contrato de todos los estudios, investigaciones y en general los informes, documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto del contrato.

2.2 Obligaciones de CORPONARIÑO.

1. Realizar la coordinación, acompañamiento, supervisión y apoyo en la ejecución del contrato, a cargo del Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.

3. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. **CLASE DE CONTRATO A CELEBRARSE:** Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.


5. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipios de La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro De Cartago, San Bernardo, Alban, El Tablón De Gómez, Arboleda, Colon, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario Y Cumbitara, Ipiales, Pupiales, Potosí, Aldana, Iles, El Contadero, Gualamatan, Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Córdoba, Puerres, Túquerres, Imues, Ricaurte, Mallama, Ospina, Sapuyes, Guaitarilla, La Llanada, Santacruz, Providencia, Samaniego, Los Andes, Linares, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, El Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüi, Buesaco del departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tomará como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).

6. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.140.554)**, de los cuales **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000)**, corresponden a honorarios por la prestación de servicios y **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3,540,554)**, corresponden a gastos de desplazamiento que se desarrollarán en el marco de la ejecución de las obligaciones contractuales, tal como se establece a continuación:

ZONAS	MUNICIPIOS	VALOR PUESTO	MES/VALOR	MES/VALOR	TOTAL
			MES 1, 2	MES 3,4	
MUNICIPIOS ZONA NORTE	ALBAN, LA CRUZ, BELEN, SAN PABLO, EL ROSARIO	\$ 126,667	4	4	8
MUNICIPIOS ZONA SUR	CUMBAL, ALDANA, CARLOSAMA, FUNES, GUACHUCAL, IPIALES, PUIPIALES	\$ 106,111	4	4	8
MUNICIPIOS ZONA SUR OCCIDENTE	IMUES, ILES, LINARES, OSPINA	\$ 115,000	4	4	8
MUNICIPIOS ZONA CENTRAL	PASTO, BUESACO, CHACHAGUI, SANDONA, CONSACA, YACUANQUER, TANGUA	\$ 75,833	5	5	10
			17	17	34
TOTAL			\$ 1,770,277	\$ 1,770,277	\$ 3,540,554

Para garantizar este valor CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
852 del 21 de julio de 2023	Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental	2.3-3202.2.5.3-2.02.02.008-003.09 20	83990 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	\$1.069.000	\$1.069.000

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

		2.3-3202.2.5.23- 2.02.02.008- 003.09 20	83990 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	\$8.531.944	\$8.531.944
949 del 10 de agosto de 2023	Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental	2.3-3202.2.5.3- 2.02.02.008- 003.09 20	83990 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	\$1.600.000	\$1.539.610
TOTAL					\$11.140.554

FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.140.554)**, de los cuales **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.600.000)**, corresponde a honorarios y serán pagados de la siguiente manera, **Un (1) primer pago** por valor de **\$1.900.000** al cumplirse un mes de la suscripción del acta de inicio, previo pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, **dos (2) pagos iguales** mensualmente vencida, cada uno por valor de **\$1.900.000** y **un (1) último pago** por valor de **\$1.900.000** una vez se haya ejecutado en su totalidad el objeto contractual. Adicionalmente se cancelará por concepto de transporte el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3,540,554)**, de la siguiente manera: **Un (1) primer pago** por valor máximo de **\$1,770,277** conjuntamente con el segundo pago de honorarios, **Un (1) último pago** por valor máximo de **\$1,770,277** conjuntamente con el último pago de honorarios, siempre que se acredite el número de salidas correspondientes para cubrir este valor por cada periodo a cancelar, en caso de que el valor correspondiente a gastos de transporte sea superior al fijado por el respectivo periodo este se trasladara a la siguiente cuenta de pago por concepto de transporte.

Para cada pago se deberá presentar el informe de ejecución correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por el Sistema de Gestión de Institucional de la Entidad.


7. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, José Andrés Díaz Rodríguez, o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS: Por la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, el presente contrato no genera riesgos susceptibles de ser amparados a través de garantías, por cuánto los mismos son gestionados con los controles internos de la entidad, y teniendo en cuenta que el presente contrato es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, no se hará necesario la presentación de garantías o pólizas.

9. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. El contratista es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

11. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de

 <p>Corponariño Conserua la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: CORPONARIÑO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias.

13. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORPONARIÑO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por CORPONARIÑO.

14. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

15. PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.


16. MULTAS Y SANCIONES: CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

17. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

18. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

19. LIQUIDACIÓN: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva.

20. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro

 Corponariño <small>Conserua la vida</small>	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
	CLAUSULAS DEL CONTRATO

CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

21. VIGILANCIA CIUDADANA: La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II